



INPEC



**LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A NIVEL
NACIONAL FRENTE A LA REFORMA DEL
CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

LUVIN A. DÍAZ Q

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

2023



Introducción

Para que las instituciones y entidades en Colombia, hayan sido creadas y estructuradas se ha requerido la expedición de normativas jurídicas que respalden sus funciones y accionar de su competencia, el cual se encuentra dentro de un marco que sirve como guía o ruta que rige todo los procesos, que en su objetivo está que el direccionamiento sea el adecuado y correcto, que no permite en lo posible cometer errores, y si se llegan a presentar equivocaciones, se tenga claro cuál ha de ser el procedimiento correctivo.

Se aprecia que desde la época indígena, ya existían normas establecidas para la condena de las personas que cometían delitos, y que con estos era posible perder la vida, pues existía la pena de muerte o si la situación no era tan grave pasaba por la vergüenza pública o la tortura, pero en ningún momento nadie era encerrado. Posteriormente, en la conquista existieron lugares de reclusión para quienes cometían delito; para la colonia se purga pena con la confiscación, multa y prisión, en esta época eran castigadas en lugares como las mazmorras, presidios y cárceles. En la época de la Independencia se implementan normativas francesas y españolas para el manejo penitenciario de los establecimientos de reclusión.

En el año 1914 se expide la ley 35, donde se da origen a la dirección nacional de prisiones y en donde esta se conoce como “establecimientos de castigo”. En año 1993, el estado colombiano promulgó el código penitenciario y carcelario colombiano, en el cual se encuentra el marco normativo que contempla las disposiciones esenciales que se deben aplicar en la ejecución de las sanciones penales en forma humana y moderna acorde a los postulados señalados por la Carta Magna y las Organizaciones Internacionales defensoras de los Derechos Humanos. Posteriormente a la Ley 65 de 1993, se expide la ley 1709 de 2014, donde se realizan modificaciones muy importantes, entre ellas la clasificación de los establecimientos de reclusión a nivel nacional. Debido a diferentes situaciones presentadas en todo su orden, se hace necesario e indispensable, de acuerdo a los entes de control, realizar modificaciones al Código penitenciario y carcelario, como medio de llevar un mejor desempeño y cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, como el manejo de derechos humanos, jurídicos y de procedimientos.

Con el nuevo proyecto de ley, se busca la humanización, la resocialización, y el reconocimiento de los derechos humanos, a partir de la clasificación de los establecimientos de reclusión, con la finalidad de tener una adecuada atención social y las fases de tratamiento penitenciario, cuyo objetivo es que las personas privadas de la libertad cumplan su pena puedan integrarse nuevamente a la sociedad como personas de bien, experimentando un cambio, el cual se verá reflejado consigo mismo y sus familias.

Glosario

Adulto mayor: de acuerdo con la Ley 1251 de 2008, es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más y la Ley 1276 de 2009 señala que “Adulto Mayor” es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra.

Complejo penitenciario y carcelario: Estructura que se conforma en un mismo predio, como establecimiento de reclusión, organizado de manera independiente y acorde con la situación jurídica de los internos(as) y su clasificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 65 de 1993.

Condena condicional: beneficio de no cumplir una condena privativa de la libertad, que se concede a quienes delinquen por primera vez, y si no delinquen de nuevo dentro de un cierto plazo.

Conducta punible: Comportamiento humano reprochable y sancionable por el estado por medio de sus órganos jurisdiccionales; conducta tipificada o contemplada como delito en la norma penal. Infracción a la ley penal.

Dactiloscopia: procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio de las impresiones dactilares, con el fin de identificar a las personas.

Delito culposo: Conducta punible en la que está ausente el dolo y se comete por imprudencia o negligencia.

Delito doloso: Delito cometido con conciencia y voluntad; hay intencionalidad de llevar a cabo la acción delictiva, en oposición al culposo, cometido por simple negligencia.

Denuncia: acción dirigida a poner en conocimiento de una autoridad competente una conducta, posiblemente irregular, para que se adelante la correspondiente investigación penal, disciplinaria, fiscal, administrativa-sancionatoria o ético-profesional. Es necesario indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el objeto de que se establezcan responsabilidades.

Detención domiciliaria: privación preventiva de la libertad en el domicilio del infractor.

Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional -ERON: expresión genérica que comprende la clasificación de éstos, a saber: cárceles de detención preventiva, penitenciarías, cárceles y penitenciarías de alta seguridad, cárceles y penitenciarías para mujeres, colonias, entre otras.

Evasión: acción que permite a una o más personas privadas de la libertad burlar los controles de la seguridad penitenciaria.

Gestor de paz: estatus otorgado por el gobierno nacional, a PPL reincorporada de las FARC que exprese su voluntad de paz y se comprometa a contribuir a la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, en virtud de avanzar y cumplir con la implementación del Acuerdo de Paz.

Hacinamiento: Sobrecupo de internos en un establecimiento de reclusión, con relación a la capacidad del establecimiento de reclusión.

Infractor: persona que quebranta, transgrede, delinque o incumple la ley.

Inimputable: individuo que en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

Internos con condiciones excepcionales: grupos de población reclusa con características específicas de etnia, afrodescendientes, edad, nacionalidad, discapacidad física, condición de

madre gestante o lactante, que los distinguen del resto de la población sólo en cuanto requieren de un acompañamiento especial dirigido y unas acciones adecuadas a su condición.

IVIC: Instrumento de Valoración Integral de Condenados. Herramienta para la clasificación de los internos condenados, en fase de tratamiento.

Legalidad: Toda persona es libre. Nadie podrá ser sometido a pena, medida de seguridad, ni a un régimen de ejecución que no esté previsto en la ley vigente.

Libertad condicional: es una medida alternativa a una pena privativa de libertad, como la prisión o el arresto domiciliario, que contemplan los ordenamientos jurídicos y que es posible imponer en la sentencia cuando se cumplen ciertos requisitos establecidos en la ley, que le permite al condenado por un delito cumplir su sanción penal en libertad, aunque sujeto a ciertas obligaciones o bajo ciertas condiciones. En caso de incumplir tales condiciones, la persona a la cual se le ha concedido la libertad condicional debe cumplir su condena en la cárcel.

Nivel de Seguridad: modalidades de control, custodia y vigilancia penitenciaria, a las que están sujetas las personas privadas de la libertad y recluidas en Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios.

OPEPCI: Operación Estadística del Inpec denominada “Estadísticas Penitenciarias y Carcelarias a cargo del Inpec”.

Pabellón: área interna del centro de reclusión destinada para alojamiento de internos.

Penitenciaría: Establecimiento de reclusión para personas privadas de la libertad que ya se encuentran condenadas.

Petición: derecho fundamental que tiene toda persona al presentar solicitudes respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución.

Población carcelaria: número de internos sindicados y condenados detenidos en los centros de reclusión, incluyendo los internos que se encuentran en domiciliaria, vigilancia y control electrónico.

Población privada de la libertad: número de internos sindicados y condenados detenidos en los centros de reclusión, incluyendo los internos que se encuentran en domiciliaria y vigilancia electrónica.

Población intramural: es la conformada por las personas internas en los establecimientos de reclusión condenadas o sindicadas.

Política criminal: conjunto de lineamientos estratégicos definidas por el Estado para enfrentar la criminalidad, especialmente, con un fin de prevención, represión y control.

Prisión: Es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

Prisión domiciliaria: cumplimiento de la pena en el domicilio del Infractor.

Prisonalización: incorporación de las normas de la prisión en los hábitos de pensar, sentir y actuar de los presos. Caldwell (1956) plantea que la prisonalización se relaciona con el estatus social asignado al interno, ya que el ambiente carcelario demanda la aceptación de determinados patrones de conducta, acordes a la cultura de la prisión.

Readaptación: volver a adaptarse a las condiciones sociales establecidas. Exige justicia social para que la adaptación sea positiva. La técnica obedece a desarrollar conciencia cívica y social, mientras que el mayor obstáculo corresponde a las disfunciones sociales y a la crisis de valores de cada persona.

Rebaja o redención de pena: beneficio o concesión judicial que hace el juez de ejecución de penas y medidas de aseguramiento a los condenados, por el tiempo realizado y debidamente

certificado por las autoridades penitenciarias de haber llevado a cabo actividades válidas de redención de las modalidades de estudio, trabajo o enseñanza que, sumado al tiempo físico de reclusión, se abona a la condena.

Redimir pena o condena: realizar, por parte de los reclusos, alguna actividad válida de redención (trabajo, estudio, o enseñanza) para descontar tiempo de la condena.

Régimen penitenciario: conjunto de medidas, normas, condiciones y modos en que se cumple la sanción penal.

Reincidencia: hace referencia a aquellos individuos que, habiendo sido condenados, han vuelto a ser privados de la libertad y se les ha impuesto una pena en establecimientos penitenciarios. Se predica en el campo penitenciario de quien ha delinquido con anterioridad, incluso en repetidas ocasiones.

Reincidente: (Derecho Penal) el que después de haberle sido impuesta una condena privativa de la libertad, incurre en otro delito, castigado con una nueva pena privativa de la libertad.

Reinserción: volver a una persona a una condición social de vida.

Reo: persona culpable o acusada de un delito o culpa.

Resocialización: técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno.

Seguridad penitenciaria y carcelaria: es el conjunto de acciones jurídicas, administrativas y operativas que buscan el normal cumplimiento de los fines de la pena y las medidas de aseguramiento, en un ambiente de convivencia pacífica, orden y disciplina en todos los ERON,

estas acciones hacen un aporte en minimizar los efectos de prisionalización y el proceso de resocialización de la población privada de la libertad, así como cumplir los fines de la pena: la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social, y protección al condenado.

Servidor penitenciario: es aquel funcionario que se encuentra vinculado a la planta global del INPEC ya sea por carrera administrativa, nombramiento en provisionalidad y libre nombramiento y remoción.

Sindicado: situación jurídica de una persona acusada de una conducta punible hasta que se demuestre lo contrario.

Sistema penitenciario: organización mediada por normas para la administración de la pena, integrada por partes a un todo y dotada de un cuerpo de doctrina.

Situación jurídica: condición que ostenta un individuo dentro del proceso penal, previamente categorizada y/o determinada por parte de la legislación penal, de acuerdo a la etapa procesal en la que se encuentre.

Subrogado penal: medida sustitutiva de la pena de prisión y arresto, que se concede a los individuos que han sido condenados a estas penas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el legislador.

Suspensión condicional de la ejecución de la pena: es uno de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o de los subrogados penales, consistente en suspender la ejecución de la pena, por un periodo determinado y por causales previamente determinadas en la ley, previa caución y suscripción de diligencia de compromiso.

Tarjeta decadactilar: documento físico idóneo para tomar las impresiones de los diez dedos de las manos de los reseñados.

TD: número consecutivo de registro asignado en el Área de Dactiloscopia a cada interno que ingresa al establecimiento de reclusión; este, a su vez, es el número que identifica al interno del establecimiento.

Tratamiento penitenciario: conjunto de mecanismos, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad.

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC: institución con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho; y tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC.

Unidad de Tratamiento Especial -UTE: lugar dentro del establecimiento de reclusión destinado para el aislamiento voluntario o institucional de los internos.

Siglas

CPMS: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad.

CPMMSFFA: Cárcel y Penitenciaría de Media y Mínima Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública de Facativá PONAL.

CAMIS ERE: Colonia Agrícola de Mínima Seguridad Establecimiento de Reclusión Especial.

COMPLEJO: Complejo Carcelario y Penitenciario.

DIER: Desarrollo Integral en Establecimientos de Reclusión.

EPMSC: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario.

EPMS: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad.

EPMSC - RM: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - Reclusión de Mujeres.

EPMSC - ERE: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - Establecimiento de Reclusión Especial.

EPMSC - ERE - JP: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - Establecimiento de Reclusión Especial - Justicia y Paz.

EPMSC - JP: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - Justicia y Paz.

EPMSC - CMS: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario - Campamento de Mínima Seguridad.

EPAMS - CAS: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad.

EPAMS - CAS - JP: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad - Justicia y Paz.

EPAMS - CAS - ERE - JP: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad - Establecimiento de Reclusión Especial - Justicia y Paz.

EPAMS - CAS - ERE: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad - Establecimiento de Reclusión Especial.

EPAMS - PC - ERE: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad - Pabellón Carcelario - Establecimiento de Reclusión Especial.

EPC: Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

EPC - ERE - JP: Establecimiento Penitenciario y Carcelario - Establecimiento de Reclusión Especial - Justicia y Paz.

EP.: Establecimiento Penitenciario.

EC: Establecimiento Carcelario.

EC - ERE: Establecimiento Carcelario - Establecimiento de Reclusión Especial.

EC - PAS - PSM - JP: Establecimiento Carcelario - Pabellón de Alta Seguridad Y Pabellón de Salud Mental - Justicia y Paz.

EC - JP: Establecimiento Carcelario - Justicia y Paz.

ERE: Establecimiento de Reclusión Especial.

RM : Reclusión Mujeres.

RM - PAS - ERE.: Reclusión Mujeres - Pabellón Alta Seguridad - Establecimiento de Reclusión Especial.

SIJUR: Sistema de Información Jurídico.

SNCP: Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.

UTE: Unidad de Tratamiento Especial

Objetivos

Objetivo General

- Realizar un análisis crítico del contenido la Reforma del Código Penitenciario y Carcelario, y su clasificación de Establecimientos.

Objetivos Específicos

- Exponer sobre el actual código penitenciario y carcelario y los cambios propuestos para su reforma o modernización.
- Realizar un análisis comparativo del código penitenciario y carcelario actual y el proyecto de ley, observando las ventajas y desventajas.
- Proponer las actividades académicas de aprehensión sobre el código penitenciario actual ley 1709 de 2014 y el proyecto de ley presentado en el 2023

Tabla de Contenido

Introducción.....	2
Glosario.....	4
Objetivos.....	13
Objetivo general.....	13
Objetivos específicos.....	13
Definiciones.....	17
Historia de la Normativa Penitenciaria y Carcelaria en Colombia.....	18
Retroalimentamos.....	18
Normativa penitenciaria y Carcelaria en el Siglo XX.....	19
La Clasificación de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios a Nivel Nacional la ley 65 de 1993.....	33
Retroalimentamos.....	43
Conclusión.....	44
Referencias bibliográficas.....	46

Tabla de figuras

Mapa conceptual Ley 35 de 1914.....	20
Mapa conceptual Decreto 1405 de 1914.....	21
Esquema fundamentos normativos penitenciarios y carcelarios de Colombia en el siglo XX.....	32
Esquema actual de la clasificación de los establecimientos, según el Código Penitenciario y Carcelario en Colombia.....	34
Esquema de la clasificación de los establecimientos, según el proyecto de ley 336/2023C y 277/2023S.....	35
Cuadro comparativo el Código Carcelario y Penitenciario Ley 65 de 1993 proyecto de Ley 277 de 2023S – Proyecto de Ley 336 de 2023C.....	36

La Clasificación de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios a Nivel Nacional frente a la Reforma del Código Penitenciario y Carcelario

Definiciones

¿Qué son las normativas?

Es el conjunto de leyes, decretos y resoluciones que regulan la creación y/o funcionamiento de un ente administrativo o judicial en un ámbito determinado. Es una compilación de normas o reglas que se encuentran vigentes.

¿Qué es una ley?

Para (Valenzuela, 1997) la ley *“es un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito, entendiendo que dichos órganos son la expresión de la voluntad popular representada por el Parlamento o Poder Legislativo”*.

¿Qué es un decreto?

En el archivo general de la república (s,f) se define decreto como *“acto administrativo promulgado por el poder ejecutivo con contenido normativo reglamentario sin necesidad de ser sometida al órgano legislativo. Cuando se habla de un decreto ley se trata de un acto que ofrece la posibilidad de tener aplicación con fuerza de ley sin que necesite la intervención del congreso, generalmente se da cuando existen necesidades que deben ser ejecutadas con urgencia”*.

Marco normativo de las leyes, decretos y/o resoluciones

Para (Fernández A, 1997) La Constitución del Estado, por ser la norma primaria del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de la función normativa de la Constitución incluye la tarea de afrontar la regulación del sistema de producción normativa y también la determinación y relaciones de las normas secundarias del ordenamiento jurídico. En particular, por razones de orden lógico, antes de la determinación y relaciones de las fuentes del Derecho, que es contenido de la función normativa de la Constitución, debe estar determinado el sistema de producción normativa como función constitucional de regulación de los respectivos titulares de las potestades

normativas, la competencia normativa, orgánica y territorial en cada caso, el procedimiento para tramitar esas potestades, la fijación del rango y caracteres de las distintas potestades normativas y, finalmente, el régimen aprobación, promulgación y publicidad de la norma resultante –que es fuente del Derecho–, de su eficacia y de control.

Historia de la Normativa Penitenciaria y Carcelaria en Colombia

En diferentes apartados, trabajos, ensayos y publicaciones encontramos el trasegar de la normativa penitenciaria en nuestro país, es claro que a través del tiempo las normas se han sancionado y expedido, de acuerdo a las circunstancias por las cuales Colombia ha pasado a través de los siglos y años. Estas normas se han de ajustar a los momentos que se viven en el estado y que estas deben cumplir a cabalidad para lo cual han sido sancionadas y expedidas.

La normativa penitenciaria inicia con la expidió la Ley 11 de 1864 que ordenaba la fundación de la Casa Penitenciaria de Bogotá, en una parte del Edificio San Francisco cedido por la Nación. En 1868 se construyó una Casa para Mujeres contigua a la de los hombres. Sólo hasta 1873 por la Ley 22 de Enero de 1873 se autoriza al Estado para levantar un Panóptico con planos del arquitecto Thomas Reed en el Alto de San Diego concebido según modelo filadélfico de Walnut Street. Allí mismo se instalaron la Dirección del establecimiento y la guardia.

Finalmente, se presentan otros hechos que derivaron en la construcción de la historia del Sistema Penitenciario en Colombia, éstos se fundamentan o son amparados en la Ley de 1838. El primero de ellos inicia en 1871, con la creación de la primera Colonia Penal, bajo la presidencia de Eustorgio Salgar Moreno que, aunque albergaba internos, tenía como finalidad conquistar territorios, todavía no explorados. Seguido a ello en 1880, el Gobierno de esa época llega a un acuerdo con la Comunidad de Religiosas el Buen Pastor, para la atención de la reclusión y custodia de las mujeres en el primer Centro de Reclusión denominado Asilo de San José. En el año de 1895, se establece la primera Cárcel de Mujeres en Medellín, por medio de la Ordenanza 5 del 29 de Mayo, bajo la dirección de la Comunidad Religiosa.

Surgen otras cárceles a finales del siglo XIX a lo largo del territorio nacional: el Cocoy (1869), Yarumal (1880), Garagoa (1884), Gacheta (1882) y Rio Negro (1890), entre otras.

Mediante la Ley 13 de 1890 (Octubre 13) se crea el Ministerio de Justicia derivado de la antigua Secretaría que tenía el manejo de los asuntos relacionados con la rama judicial, convertida luego en Ministerio de Gobierno.

Mediante la Ley 11 de 1894, quedaron suprimidos los Ministerios de Justicia y Fomento y, a su vez el Presidente Miguel Antonio Caro dictó el Decreto 1238 del mismo año mediante el cual reorganizó entre otros el Ministerio de Gobierno, atribuyéndole las funciones relacionadas con la Administración de Justicia.

Retroalimentamos

1. Define con tus palabras ¿qué es una normativa y por qué es importante para el funcionamiento de las entidades?
2. ¿Cuál fue la ley que ordenó la fundación de la Casa Penitenciaria de Bogotá?
3. ¿En qué año fue la creación de la primera Colonia Penal?
4. ¿Cuál fue el presidente que dictó el Decreto 1238?
5. ¿Cuáles fueron las primeras cárceles que surgieron a finales del siglo XIX?

Normativa penitenciaria y Carcelaria en el Siglo XX

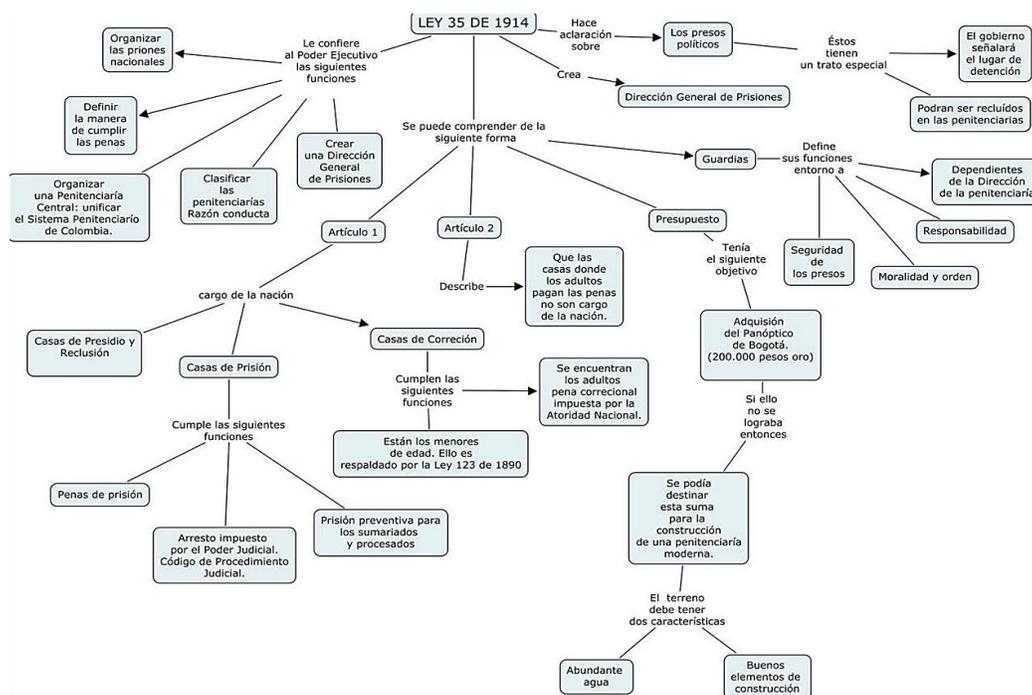
Las penitenciarías a comienzos del siglo XX, específicamente, antes de la Ley 35 de 1914, formaban parte de un universo complejo, que de todas maneras apuntaba a una organización estructural y legislativa. Las caracterizaba el desorden y la falta de un ordenamiento social, económico y político; esto sumado a la falta de presupuesto del Tesoro Público. Pero, dentro de los informes de los Ministros de Gobierno se albergaba la esperanza de la construcción de una Penitenciaría Central, que se va a conocer como el Panóptico de Bogotá.

Se reglamentan en Colombia, Las colonias penales, mediante el Decreto 624 de 1906, y las Leyes 62 de 1912 y 54 de 1913. Quedan definidas como lugares de cumplimiento de pena o deportación a donde se envían los individuos más peligrosos en materia penal, además de reos reincidentes de hurto, robo, extorsión o secuestro, y vagos o rateros y a diferencia de otras instituciones de tipo carcelario, existen desde la antigüedad.

Los establecimientos penitenciarios y carcelarios quedaron definidos como centros construidos entre 1611 y principios de la década de los noventa. Correspondieron a edificaciones muchas veces adaptadas como centros de reclusión, especialmente las instalaciones destinadas a la reclusión de la población femenina en espacios que antes eran conventos, casas de familia o colegios, ubicados, por lo general, en parques principales contiguos a las oficinas de la administración municipal.

Con anterioridad a la expedición del Decreto 729 de 1915 (Abril 23), que determinó el personal de las penitenciarías y reglamentó la reorganización de estos establecimientos, existía uno en cada departamento a excepción de los Santanderes que solamente contaban con la Penitenciaría de Pamplona para el envío de lo que se llamaba presos rematados. En virtud del mismo Decreto por razones de economía y una organización más eficiente se dejaron solamente las penitenciarías de: Tunja para Boyacá; de Ibagué para Huila y Tolima; las de Medellín y Manizales para sus respectivos departamentos; Cartagena recibía personal de Bolívar, Atlántico y Magdalena; Popayán, para el Cauca y el Valle; Pasto para Nariño, la de Pamplona quedó tal como estaba y la Central para Cundinamarca.

La Ley 35 de 1914, estableció una clasificación de las penitenciarías de acuerdo con la duración de las condenas y dispuso también la organización de una Penitenciaría Central que sirviera de modelo para comenzar a unificar el Sistema Penitenciario de la República.

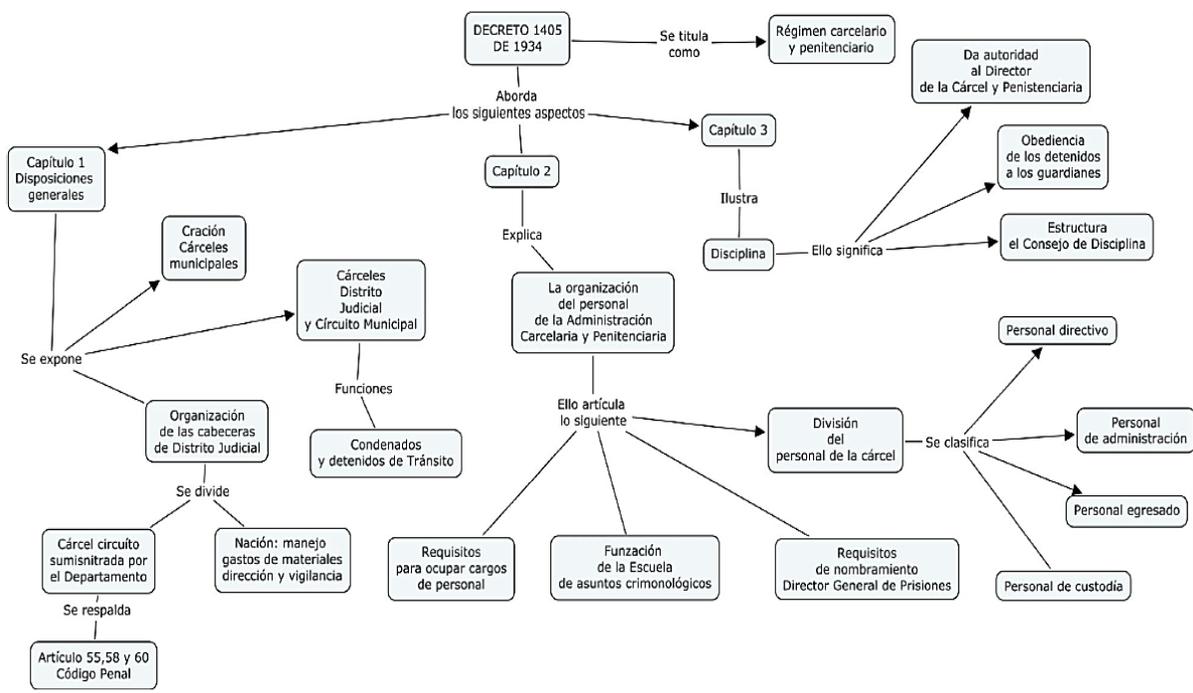


Fuente: Documento 100 años inpec, 2004

Desde el Decreto 1547 de 1914, se pueden derivar los siguientes cargos comunes a los centros penitenciarios: Director de Cárcel, Prefecto o Alcalde, en cárceles de capitales de Distrito Judicial y en las de Circuito fuera de la capital. Un Capellán, designado por el señor Arzobispo; personal de vigilancia y celadoras para cárceles de mujeres y un Secretario Escribiente. Los establecimientos se clasificaron en: Penitenciarías, cárceles, Colonias Agrícolas: Fundación, San Cristóbal, el Penal Agrícola de Almeida (región de Carare), la del Putumayo y Secciones de Presidio, dependientes de la Penitenciaría Central para adelantar trabajos en carreteras con la mano de obra de los condenados.

El Decreto 1405 de 1934, legisla en materia de personal carcelario, dependencias y clasificación de establecimientos de castigo.

Clasifica de una manera sistemática los establecimientos teniendo en cuenta criterios tales como situación de los condenados, o reclusos en penas de corta o larga duración, entre otros criterios. Así funcionaron: Penitenciarías, Cárceles Municipales, Colonias Penales y Agrícolas, Casa de Menores, Cárceles de Distrito Judicial y Cárceles de Circuito.



En Colombia se reglamentan las Colonias Penales, mediante el Decreto 624 de 1906, y las Leyes 62 de 1912 y 54 de 1913. Quedan definidas como lugares de cumplimiento de pena o deportación a donde se envían los individuos más peligrosos en materia penal, además de reos reincidentes de hurto, robo, extorsión o secuestro, y vagos o rateros y a diferencia de otras instituciones de tipo carcelario, existen desde la antigüedad.

Como sucede en la actualidad o ha sucedido a lo largo de la historia pueden estar ubicadas dentro del país, en colonias interiores, o fuera de él organizadas en islas adyacentes. Entre los ejemplos de las primeras podemos citar las colonias de Inglaterra en Australia, las de este mismo país en el Golfo de Bengala conocidas como la Colonia de Penados de las Islas Andaman donde Inglaterra impuso una corriente migratoria de penados a los aborígenes de la isla. Las de Francia en la Guayana Francesa y en la Isla del Diablo; Argentina con su Ushuai en la Tierra del Fuego y hasta Rusia con sus célebres prisiones en Siberia que conocemos desde las películas y las canciones populares.

La Colonia Penal de Fundación, en el Departamento del Magdalena, fue creada y organizada por los Decretos Ejecutivos Nos. 40 y 347 de fechas 24 de enero y 9 de abril de 1913, respectivamente marchó con bastante regularidad hasta que fue eliminada por el Decreto 474 de 1916 (Marzo 18). Para ese entonces los presos allí existentes fueron trasladados a la Penitenciaría de Cartagena, la Cárcel del Distrito Judicial de Santa Marta y a la Colonia del Río Magdalena.

En el mismo Decreto 1547 de 1914 (Diciembre 31), se ordena la organización de las Colonias de Fundación y otra en la Intendencia del Meta, en el sitio denominado San Martín (Decreto 555 de 1921) y, de las demás que el Gobierno amerite crear.

-Penitenciaría Central, para principios del Siglo XX ya contaba con capilla nueva, planta eléctrica, bien adelantado su propio acueducto y se vio favorecida por la instalación de la luz en el Parque de la Independencia. El local era propiedad del Departamento de Cundinamarca. Se creó también la Estadística de Prisiones, y se remitieron a todas las penitenciarías de la República modelos de Cuadros para llenarlos con los respectivos datos y devueltos a la Dirección de la Penitenciaría Central. Desde la Ley 35 de 1914, se había pensado en el cambio locativo de la esta

penitenciaría, para una construcción moderna, en una zona fuera del área de la ciudad, abundante en aguas y elementos de construcción que fue realidad muchos años después.

-Penitenciaría de Tunja: Por gozar tradicionalmente de buena administración desde siglos anteriores se ganó el título de Penitenciaría Primada, fama construida desde la vieja reputación de ser un establecimiento de severo régimen, a donde enviaban los delincuentes de condenas más largas de otros departamentos. Esta circunstancia le permitió contar con una variedad de personal, que permitía el estudio de los tipos criminales de todo el país y hacer comparaciones muy interesantes que se documentan en el texto de Gonzalo Pulido incluido en la bibliografía final.

-Penitenciaría de Pamplona: Entre otros asuntos, se recomendaba enviar allí como Director, en calidad de misión, a alguno de los que conocían bien el régimen de la Penitenciaría Central, para que procurara implantarlo allí hasta donde fuera posible, teniendo en cuenta lo malo, estrecho e inadecuado del local.

-Penitenciaría de Manizales: Se funda e instala en 1907, por disposición del Poder Ejecutivo. Nació en una casa particular con buenos excusados, agua del acueducto público en abundancia, dos patios pequeños y dormitorios con poca ventilación. La reclusión de mujeres también funcionó en un local separado. Como el de Medellín se instalaron en dos casas particulares adaptadas para los fines en cuestión.

-Penitenciaría de Santa Marta: Funcionaba en edificio construido en 1894, para la Escuela de Artes y Oficios, que adoptará el Gobernador para Cárcel y Penitenciaría. El local era estrecho como todos, y sin ninguna comodidad ni higiene al que le faltaban los desagües.

-Penitenciaría de Ibagué: Se estableció en un edificio apropiado para el efecto, con capacidad para albergar unos cuatrocientos presos. Fue construido entre 1901 y 1905.

-Penitenciaría de Medellín: Funcionaba en una casa estrecha, incómoda y con problemas de higiene.

-Penitenciaría de Pasto: Comienza a figurar con la creación del Departamento de Nariño en el año de 1904, y se encontraba casi en las mismas condiciones de las de Medellín y Manizales.

-Penitenciaría de Popayán: Su organización data de 1906, en un local inadecuado para tal efecto. Las penitenciarías de Cali y Popayán para 1915, se habían refundido en una sola que es la de Popayán, porque contaba con el edificio más apropiado, mejor situado, buen clima y contaba con una organización más regular.

-Penitenciaría de Cartagena: Fue similar a la central de Bogotá. Este establecimiento es casi igual al anteriormente mencionado. Funcionaba con el nombre de Cárcel de San Diego, cerca al mar y con una buena área de terreno aparente para el cultivo de hortalizas.

-Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anayansi - Quibdó: Data de 1923. Es una construcción antigua y deteriorada que amenaza derrumbe. La población es en su mayoría afrocolombiana. Tiene un anexo para mujeres. Para esta fecha además de los centros de reclusión que se mencionaron había otras penitenciarías que funcionaban en casas conventuales, expropiadas a los frailes y adaptadas para los fines penitenciarios con los problemas que implicaron los cambios de destinación de aquellas construcciones diseñadas para otros menesteres.

-Colonia Penal y Agrícola de Araracuara ó del Sur (CA). Fundada en 1938, con la cooperación del Ministerio de Agricultura y Comercio. Entre las implicaciones de tipo político estaba la expansión de la frontera, aporte a la colonización y aprovisionamiento de los centros agrícolas de esta región. Su emplazamiento fue en un sitio denominado Araracuara sobre la margen del Río Caquetá, con el ánimo de que sirviera de reclusión para vagos y maleantes.

Una vez instalada la Colonia se contrata mano de obra indígena para el descuaje de hectáreas de selva virgen para atender el programa de cultivos porque con mano de obra indígena salía más barato. El primer contingente de penados es enviado por el Ministerio de Gobierno y se emplea en la construcción de la carretera con un jornal diario que fluctúa entre \$0.20 y 0.40, pagados por el Ministerio de Obras Públicas. Estos primeros reclusos llegan con enfermedades que por el clima se agravan cada día más. Durante la época de la violencia bipartidista colombiana todos los establecimientos carcelarios de la época

-Colonia de Acacías. Esta es la única colonia vigente dentro del sistema penitenciario colombiano para el año 2014. Hoy se llama oficialmente Colonia de Rehabilitación de Oriente. A media hora de Villavicencio por carretera. El Decreto 555 de 1921 dispuso la nueva organización de esta Colonia que primero funcionó en el Municipio de Restrepo y por el Decreto 347 de 1920 se trasladó al sitio de Acacías. En 1930 cuando tenía pocos años de fundada, el gobierno promulgó un decreto por el cual se declaró a la Colonia ubicada en la Intendencia del Meta como “Zona de reserva del Estado” y le fijó la desmesurada extensión de 40 mil hectáreas.

En esa extensión hay propiamente como edificaciones carcelarias, tres campamentos, cada uno con capacidad para 250 reclusos: El Central, Sardinata, que fue destinada para el albergue de mujeres y Cola de Pato. Esparcidos por los lugares más distantes, catorce subcampamentos: La Solita, Platanera, Casa de Lata, Las Blancas, La Meseta, Argentina, La Palafrenería, Fortaleza, San Bernardo, El Trapiche, San Judas, El Placer, La María y Gauyuribe.

-Presidio Nacional de Gorgona: Creado por la Ley 0485 de 1960 en otras fuentes dice por el Decreto 2222 de 1959. El Presidente Alberto Lleras Camargo, envió varias comisiones en la búsqueda de una isla adecuada en mares colombianos, para albergar aquellos criminales originados en la Violencia bipartidista que azotaba el país con penas superiores a los doce años de prisión. Estos prisioneros con sus frecuentes insurrecciones inundaban las cárceles con aterradores baños de sangre, además de burlar la ley con fugas masivas. Fue así como el Ministerio de Justicia destina los terrenos marítimos de Gorgona y Gorgonilla, como sitios de reclusión carcelaria y por Decreto Extraordinario No. 0012 de 1959, acondiciona el lugar para el cumplimiento de las condenas impuestas a las personas sentenciadas a presidio y prisión por sentencia ejecutoriada.

Luego de terminada la construcción de la prisión, llega a la isla la primera remisión de penados integrada por 24 reclusos quienes fueron transportados desde Bogotá en avión y, al día siguiente arribaron en medio de transporte similar otros 13 procedentes de la Cárcel Villanueva de la ciudad de Cali.

Aunque parezca extraño, Gorgona, fue en su tiempo el mejor establecimiento carcelario con que contará la Nación. Sus instalaciones son exactamente las que convienen a este tipo de Colonia. Pero es precisamente en ese paraíso, en donde el recluso es más consciente de lo que significa la pérdida de la libertad. El recluso de Gorgona sabía que era difícil evadirse. La distancia y los tiburones no se lo permitían.

El régimen de la Isla se fijó mediante el Decreto 0436 de 1960 (Febrero 21). Contó con un Director que además ejerció funciones de policía respecto a la población reclusa de la isla. Tuvo jurisdicción sobre Gorgona y Gorgonilla, el mar territorial circundante, el espacio aéreo y el subsuelo.

El Presidente de la República Belisario Betancur Cuartas, suprimió por Decreto 1965 de Julio de 1985 la isla prisión y la declaró Parque Nacional Natural bajo la administración del Inderena. La actividad le causó un irreparable daño ambiental a la isla que contaba con un bosque tupido y aguas abundantes antes de ser convertida en presidio. La decisión de cerrar el penal surgió de la necesidad de mejorar las condiciones sociales, jurídicas y familiares de los penados porque el aislamiento no concordaba con los principios consagrados en el Código Penal.

Por el Decreto 1817 de 1964, los establecimientos se clasifican en: Penitenciarías rurales y urbanas, Cárceles Distritales, Cárceles Municipales, Cárceles para Militares, Colonias Agrícolas, Industriales o Mixtas, Cárceles para Mujeres, Sanatorios Penales Antituberculosos, Manicomios Criminales, Anexos Psiquiátricos e Instituciones de Protección para el Post – Penado.

El Decreto – Ley 576 de 1974, agrega y especifica a la clasificación anterior la Isla Prisión Gorgona, Cárceles del Distrito Judicial, Cárceles del Circuito Judicial, Reclusiones para Mujeres, Cárceles Militares y de Policía.

Para la época de comienzos de la década de los años noventa todavía era difícil establecer a cuál de las categorías universales de Alta, Mediana o Mínima seguridad podrían pertenecer los establecimientos carcelarios. Ya se veía la necesidad de adelantar esta diferenciación y se quejaba de esto el Ministro de Justicia al presentar el proyecto de reforma. Por si fuera poco, el panorama

se oscureció en esta materia con el escandaloso caso de la mal llamada “Catedral” de Envigado. Se pretendía que fuera un ejemplo de Máxima Seguridad, hecho que resultó ser un tremendo fiasco.”

En general, se podría decir que las Cárceles de Distrito y de Circuito son establecimientos de Seguridad Media. Y para ésta época sólo la recién creada Cárcel Itagüí, reclusión de reconocidos narcotraficantes quedó como establecimiento de Máxima Seguridad con capacidad para 28 reclusos que a comienzos de 1993 contaba con diez.

De la Regional Central, ya reseñada, se presentan algunos establecimientos pertenecientes a esta Regional:

Establecimiento Carcelario de Bogotá “La Modelo” / Cundinamarca. La Durante su primera época estuvo ubicada en un predio de la antigua Hacienda El Triunfo, cuya construcción comenzó en 1937. En un comienzo se le conoció como Cárcel del Distrito Jorge Eliécer Gaitán.

En el año de 1956 el Departamento de Cundinamarca traslada a la Nación como aporte para la construcción del Distrito Judicial de Bogotá el dominio y posesión de un lote ubicado en el Barrio Puente Aranda al suroccidente de Bogotá. Con relación al traslado al nuevo establecimiento decía el Ministro de Justicia Germán Zea Hernández en el año de 1959: “Acabaremos así con el foco de corrupción y de vergüenza que es la Cárcel Modelo de Bogotá.”. Fue inaugurada en 1960.

Establecimiento Penitenciario de Bogotá “La Picota” / Cundinamarca. Su construcción comenzó en el año de 1937. Se encuentra ubicada en las afueras de Bogotá, en una amplia zona a inmediaciones de la carretera que conduce a Usme. Es un establecimiento carcelario clase A, diseñada con capacidad para 700 internos, es de carácter nacional dependiente del Instituto Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Según la ley, debe albergar básicamente personas condenadas. Sin embargo, también se encuentran procesados o sindicados. Su población se halla distribuida en pabellones donde se ubica personal con características similares con respecto a la causa que se les sigue. En marzo de 2014, se evidenciaron los siguientes pabellones: Alta Seguridad, Extraditables, Justicia y Paz, Políticos,

el “Congresito”, Paramilitares y los de delincuencia común. Las casas fiscales de la Picota fueron creadas en enero de 1997.

Establecimiento Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor” / Bogotá. Hacia 1893 la cárcel de mujeres se encontraba ubicada en el Barrio Las Aguas en el centro de la ciudad. En este mismo año se comisiona a la Comunidad Religiosa para la vigilancia y control del personal femenino. El papel de las religiosas fue cumplido hasta los años ochentas cuando se inicia el traspaso a manos del INPEC. La construcción del establecimiento que ocupa en la actualidad se inicia en el año de 1952 y se concluye en 1957. De las doce reclusiones para mujeres existentes en Colombia, la de Bogotá es la única de carácter nacional, es también la más grande para el albergue de 350 personas, bien sea sindicadas, o condenadas.

E.P.M.S. Leticia (Amazonas). En 1988 se hizo necesaria una nueva edificación que fue de dos plantas con todas las garantías y especificaciones de seguridad acorde con las necesidades legales de la época. Se dio inicio a la construcción del los pabellones 1, 2, 3 y 4, baños comunales y techo de concreto.

E.P.M.S.C. – JP. Chiquinquirá (Boyacá). Su construcción se adelantó entre 1972 y 1982 por parte del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. En el tiempo de su existencia ha vivido las siguientes etapas en materia de población carcelaria. Entre 1984 y 1998, atendió reclusos comunes. Por Acuerdo 003 de 1997 del INPEC, se convierte en Centro Especial para Servidores y Ex Servidores Públicos hasta el 2005. Desde esa fecha retornan los reclusos comunes bajo el nombre de Establecimiento

Penitenciario y Carcelario de Chiquinquirá. En el año de 2007 y en virtud de los procesos adelantados por el Gobierno Nacional en el tema de desmovilización de subversivos es elegido este centro para su recepción mientras se trasladan a un Centro Provisional en Chicoral (Tolima) y de nuevo se habilita para internos sociales. Posteriormente, por Resolución No. 004169 de 2009 (Abril 9), la Dirección General del INPEC la oficializa como Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Justicia y Paz, hecho que trajo de vuelta los internos

desmovilizados de Grupos Subversivos postulados a la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz y desmovilizados en concordancia con el Decreto 1059 de 2008.

E.P.M.S.C. Purificación. Establecimiento carcelario cuya edificación es patrimonio de esta antigua Villa. Ubicado en el marco de la plaza principal, Parque de la Candelaria. Se tienen datos de que por su antigüedad fue la primera Casa de Salud del municipio, primer hospital de la “Pura y Limpia Concepción”, Allí atendió varias tropas del ejército Libertador en su campaña del sur del continente. Posteriormente sobre sus ruinas fue construido el palacio de gobierno que sufrió en un incendio acaecido en 1896. Es una construcción de tipo colonial

Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Picalaña “COIBA”: Por Decreto 2333 del 20 de agosto de 1985, el señor presidente de la República, Julio César Turbay Ayala, ordenó la creación de la Cárcel del Distrito Judicial de Ibagué, y de la penitenciaria de la misma localidad.

Este conjunto de establecimientos de esta categoría se caracteriza por la utilización de la experiencia de Bureau de Prisiones de los Estados Unidos.

Entre los años 2010 y 2011, diez establecimientos que entraron en servicio, de acuerdo con el Documento Conpes 3277 de marzo 15 de 2004: Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios, se mencionan los de Cúcuta, Yopal, Puerto Triunfo, Ibagué, Acacías, Picota, Pedregal, Jamundí, Florencia y Guaduas. Fueron construidos por la Dirección de Infraestructura del hasta entonces Ministerio del Interior y Justicia, aportando al Sistema Penitenciario de Orden Nacional un total de 22.703 cupos.

Por la Resolución 1282 de 2011 se adoptó la denominación de Complejo Carcelario y Penitenciario, en la estructura del INPEC, otro tipo de establecimientos de reclusión del orden Nacional, que en su artículo primero contempla lo siguiente: “Denomínase Complejo Carcelario y Penitenciario, las estructuras que se conforman en un mismo predio, como establecimiento de Reclusión, organizados de manera independiente y acorde con la situación jurídica de los internos y su clasificación”, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 65 de 1993. En resumen, Complejo, es un establecimiento que cuenta con infraestructura para condenados (Alta, Media y

Mínima) y sindicados; además de contar con pabellones especiales para las mujeres. Se crearon con el fin de optimizar los espacios penitenciarios, concentrar el manejo administrativo y el aspecto de la seguridad.

Mediante las Resoluciones 1796 y 1797 de 2011, el INPEC creó los dos primeros Complejos Carcelarios y Penitenciarios del país: el de Ibagué: Picalaña, y el de Medellín: Pedregal.

En el año 2014 el INPEC tiene el control sobre 138 establecimientos penitenciarios y carcelarios, clasificados así: una (1) Colonia Agrícola (CA), cuatro (4) Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Alta y Mediana Seguridad (EPCAMS), dos (2) Establecimientos de Alta y Mediana Seguridad (EPAMS), doce (12) Reclusiones de Mujeres (RM), diez (10) Establecimientos Penitenciarios (EP), diecinueve (19) Establecimientos Carcelarios (EC), ochenta y nueve (89) Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios (EPC), dos (2) Establecimientos Especial (ERE). Existen establecimientos penitenciarios y carcelarios con pabellones destinados como Establecimientos de Reclusión Especial (ERE). El manejo del Sistema Carcelario en cuanto a políticas y estrategias de desarrollo se efectúa a través de seis regionales que abarcan el total de establecimientos en todo el país.

Retroalimentados

Organizar el grupo de estudiantes en formación penitenciaria de a 4 personas a desarrollar las siguientes actividades:

1. De acuerdo al tema trabajado realizarán un mapa mental de la historia normativa del siglo XX de la clasificación de los establecimientos penitenciarios.
2. Contestar a la pregunta generadora ¿Cuáles cree que son los factores que se han presentado para la evolución de la normativa penitenciaria y carcelaria en Colombia?
3. Realice una sopa de letras con 15 términos encontrados en la temática.
4. Realizar un resumen de la Ley 65 de 1993, sobre la clasificación de los establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia.
5. Averiguar los artículos modificados de la Ley 65 de 1993 desde su promulgación.
6. Defina las siguientes siglas:

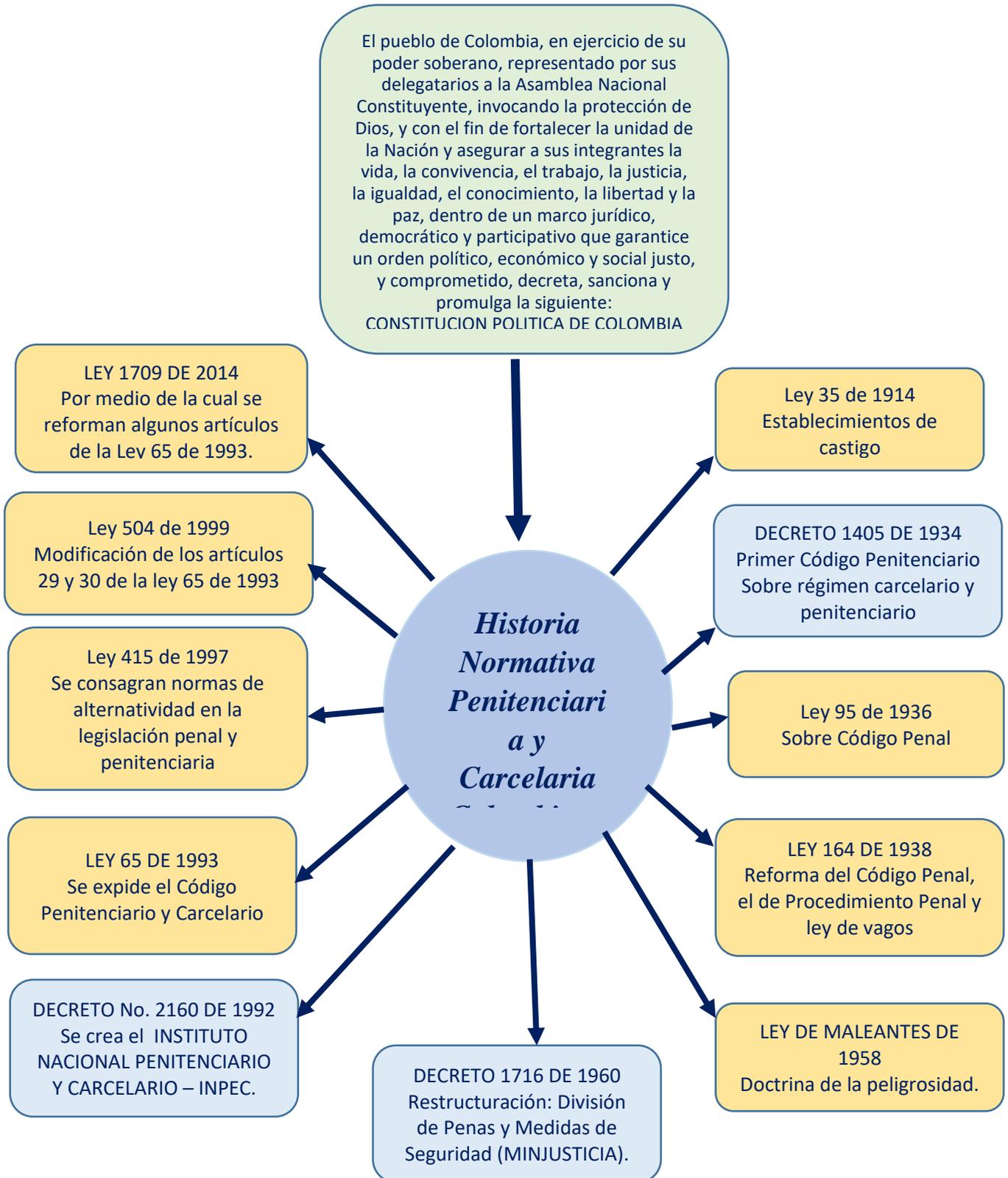
EPCAMS:

EPAMS:

RM:

EPC:

Esquema fundamentos normativos penitenciarios y carcelarios de Colombia en el siglo XX



Fuente: Autor

La Clasificación de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios a Nivel Nacional en la actualidad teniendo en cuenta la ley 65 de 1993, que establece el código penitenciario y carcelario actual frente a el proyecto de reforma de 2023

La clasificación de los establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia se encuentra clasificados en el artículo 20 del código penitenciario carcelario en Colombia. Estas se clasifican de la siguiente manera:

1. Cárceles de detención preventiva.
2. Penitenciarías.
3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.
4. Centros de arraigo transitorio.
5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobrevenida. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.
6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.
7. Cárceles y penitenciarías para mujeres.
8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.
9. Colonias.
10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

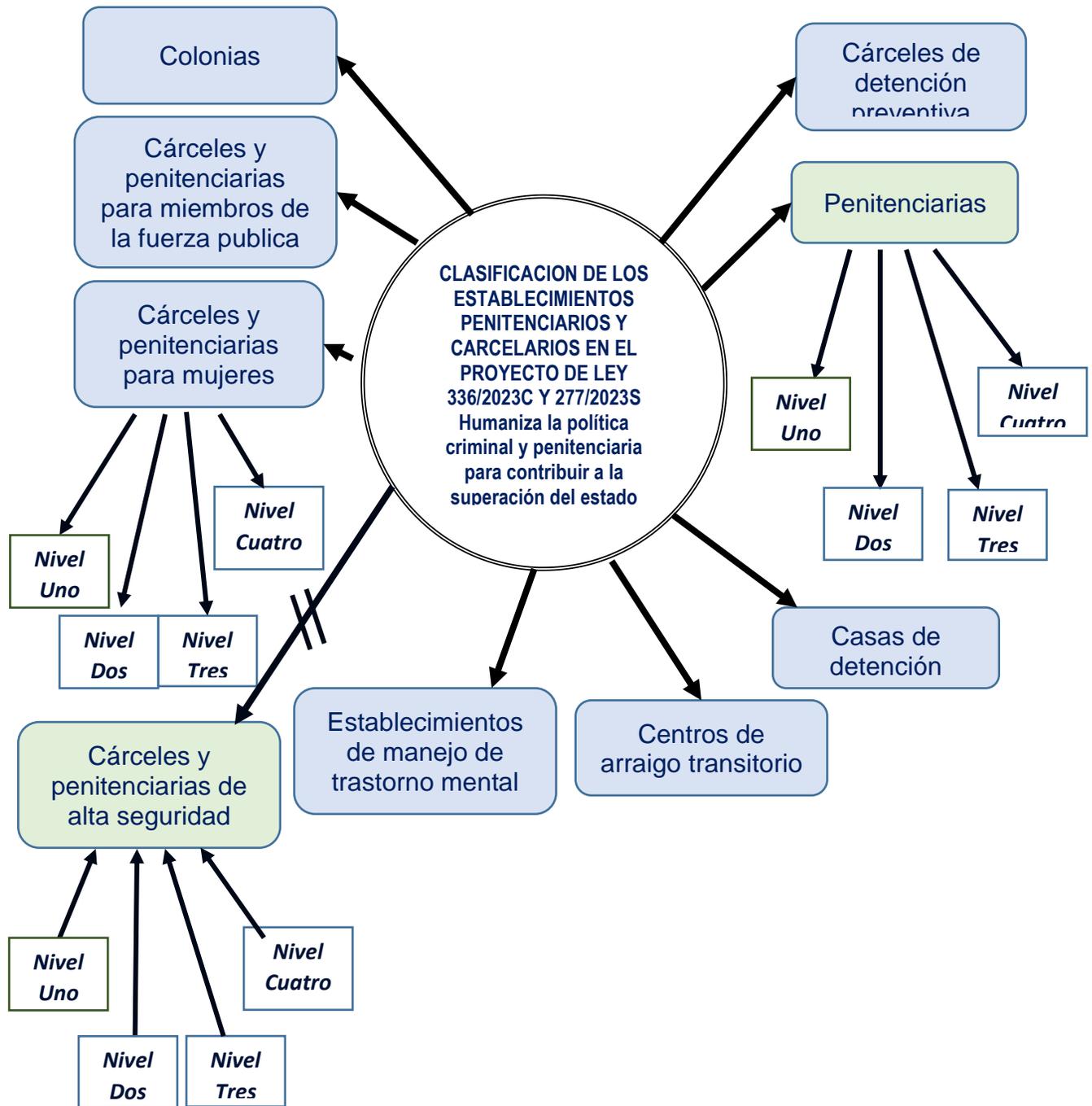
Es importante, observar que la clasificación de los establecimientos penitenciarios, se han organizado de acuerdo a la gravedad y el tipo de delito y la ubicación donde se encuentre el individuo. Esta clasificación ha sido todo proceso continuo, ya que al transcurrir el tiempo se ha tipificado e incluido nuevos delitos.

Esquema actual de la clasificación de los establecimientos, según el Código Penitenciario y Carcelario en Colombia.



Fuente: Autor

Esquema de la clasificación de los establecimientos, según el proyecto de ley 336/2023C y 277/2023S.



Fuente: Autor

Cuadro comparativo el Código Carcelario y Penitenciario Ley 65 de 1993 y el proyecto de Ley 277 de 2023C de la Cámara de Representantes o Proyecto de Ley 336 de 2023C

<p>Ley 65 de 1993 “Por la cual se expide el código penitenciario y carcelario”</p>	<p>proyecto de Ley 277 de 2023S – Proyecto de Ley 336 de 2023C “Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”</p>
<p>Artículo 20: Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los establecimientos de reclusión pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cárceles de detención preventiva. 2. Penitenciarías. 	<p>ARTÍCULO 37. MODIFÍQUESE el artículo 20 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 20. CLASIFICACIÓN. Los establecimientos de reclusión serán clasificados, primordialmente, en atención a las fases de tratamiento penitenciario que puedan cumplir las personas privadas de la libertad que se encuentren en estos. En todos los establecimientos se garantizará un tratamiento penitenciario cuyo fin sea la resocialización y la preparación para la libertad.</p> <p>Los establecimientos pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cárceles de detención preventiva. 2. Penitenciarías de niveles uno, dos, tres y cuatro. <ul style="list-style-type: none"> -Nivel uno se refiere a establecimientos de fase interna de preparación para la libertad para personas privadas de la libertad que adicionalmente, por su perfil, requieren condiciones de alta seguridad. -Nivel dos se refiere a establecimientos preparados para brindar la fase interna de preparación para la libertad.

<p>3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.</p> <p>4. Centros de arraigo transitorio.</p> <p>5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.</p> <p>6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.</p>	<p>-Nivel tres se refiere a establecimientos preparados para brindar la fase intermedia de preparación para la libertad.</p> <p>-Nivel cuatro se refiere a establecimientos preparados para albergar la fase externa de preparación para la libertad.</p> <p>3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.</p> <p>4. Centros de arraigo transitorio.</p> <p>5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.</p>
---	--

<p>7. Cárceles y penitenciarías para mujeres.</p> <p>8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.</p> <p>9. Colonias.</p> <p>10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.</p> <p>PARÁGRAFO. Los servidores y exservidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).</p>	<p>6. Cárceles y penitenciarías para mujeres, que se organizarán en niveles conforme a lo establecido en los numerales 2 y 6 del presente artículo.</p> <p>7. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.</p> <p>8. Colonias</p> <p>9. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.</p> <p>PARÁGRAFO. Los servidores y exservidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).</p>
<p>Artículo 22. Penitenciarías. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los</p>	<p>ARTÍCULO 38. MODIFÍQUESE el artículo 22 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 22. Penitenciarías. Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código.</p>

<p>términos señalados en el artículo 144 del presente Código.</p> <p>Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías.</p> <p>Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.</p>	<p>Estos centros de reclusión serán de nivel uno, dos, tres o cuatro. Las especificaciones de construcción, el régimen interno o las necesidades de personal administrativo y de guarda y custodia se establecerán en atención a las fases de tratamiento penitenciario que se lleven a cabo en estos centros.</p> <p>En los establecimientos de Nivel 1 y 2 se llevará a cabo la fase interna de preparación para la libertad. En los establecimientos de Nivel 3 la fase intermedia de preparación para la libertad. En los establecimientos de Nivel 4 la fase externa de preparación para la libertad.</p> <p>Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.</p>
<p>Artículo 25. Establecimientos de Reclusión de Alta Seguridad. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los establecimientos de reclusión de alta seguridad son establecimientos destinados al cumplimiento de la detención preventiva</p>	<p>ARTÍCULO 39. MODIFÍQUESE el artículo 25 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 25. Establecimientos de reclusión de nivel uno – Fase Interna de preparación para la libertad. Los establecimientos de reclusión de nivel uno son establecimientos destinados al cumplimiento de la pena de personas condenadas o sindicadas que</p>

<p>o de la pena, de personas privadas de la libertad, que ofrezcan especiales riesgos de seguridad a juicio del Director del Inpec.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el régimen aplicable a estos establecimientos en un término no superior a seis (6) meses</p>	<p>representan un especial riesgo para la seguridad por las características de su perfil criminal o por la gravedad del delito o delitos cometidos y de personas condenadas o sindicadas que corran el peligro de la vulneración de su integridad por parte de otras personas privadas de libertad.</p> <p>ARTÍCULO 40. Adiciónese el artículo 25A del Código Penitenciario y Carcelario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 25-A. Establecimientos de reclusión de nivel dos – fase Interna de preparación para la libertad. Los establecimientos de reclusión de nivel dos son establecimientos destinados al cumplimiento de la detención preventiva o de la pena de personas que no ofrezcan especiales riesgos de seguridad y de aquellas personas privadas de la libertad que se encuentren clasificadas en período cerrado o de fase interna del tratamiento penitenciario. También se dirigirán a este tipo de establecimientos penitenciarios toda persona que no encaje dentro de los criterios de clasificación de los establecimientos de nivel uno, tres y cuatro.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el régimen aplicable a estos establecimientos en un término no superior a seis (6) meses.</p> <p>ARTÍCULO 41. Adiciónese el artículo 25 B del Código Penitenciario y Carcelario, el cual quedará así:</p>
--	---

	<p>Artículo 25b. Establecimientos de reclusión de nivel tres – fase Intermedia de preparación para la libertad. Los establecimientos de reclusión de nivel tres son establecimientos destinados al cumplimiento de la pena de personas que se encuentren clasificadas en período semiabierto o de fase intermedia del tratamiento penitenciario.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el régimen aplicable a estos establecimientos en un término no superior a seis (6) meses.</p> <p>ARTÍCULO 42. Adiciónese el artículo 25 C del Código Penitenciario y Carcelario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 25C. Establecimientos de reclusión de nivel cuatro – Fase externa de preparación para la libertad. Los establecimientos de reclusión de nivel cuatro son establecimientos destinados al cumplimiento de la pena de personas que se encuentren clasificadas en período abierto o de fase externa del tratamiento penitenciario.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el régimen aplicable a estos establecimientos en un término no superior a seis (6) meses.</p>
<p>Artículo 26. Establecimientos de Reclusión de Mujeres. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el</p>	<p>ARTÍCULO 43. Artículo 26. Establecimientos de reclusión de mujeres. Las cárceles de mujeres son los establecimientos destinados para la detención preventiva de las mujeres procesadas.</p>

<p>siguiente:> Las cárceles de mujeres son los establecimientos destinados para la detención preventiva de las mujeres procesadas.</p> <p>Su construcción se hará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993.</p> <p>Las penitenciarías de mujeres son los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena impuesta a mujeres condenadas.</p> <p>Estos establecimientos deberán contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo.</p>	<p>Su construcción se hará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993.</p> <p>Las penitenciarías de mujeres son los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena impuesta a mujeres condenadas. Estos centros de reclusión serán de nivel uno, dos, tres o cuatro. Las especificaciones de construcción, el régimen interno o las necesidades de personal administrativo y de guarda y custodia, entre otras, se establecerán en atención a las fases de tratamiento penitenciario que se lleven a cabo en estos centros. En los establecimientos de Nivel 1 y 2 se llevará a cabo la fase interna de preparación para la libertad. En los establecimientos de Nivel 3 la fase intermedia de preparación para la libertad. En los establecimientos de Nivel 4 la fase externa de preparación para la libertad.</p> <p>Estos establecimientos deberán contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo.</p> <p>Igualmente, deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes, que propenda al</p>
--	---

<p>Igualmente, deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes, que propenda al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecerán las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres.</p> <p>El ICBF visitará por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar.</p>	<p>correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecerán las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres.</p> <p>El ICBF visitará por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar.</p>
--	---

Fuente: Autor

Retroalimentamos

Organización de equipo de trabajo de dos estudiantes

1. Investigar la normativa encontrada en el esquema historia de la normativa penitenciaria y carcelaria colombiana.
2. Observar los esquemas de la ley 65 de 1993 y el esquema del proyecto de ley Ley 277 de 2023C de la Cámara de Representantes o Proyecto de Ley 336 de 2023C, y realice un análisis de una página
3. Elabore un mapa mental, de acuerdo a lo encontrado en el cuadro comparativo ley 65 de 1993 y el esquema del proyecto de ley proyecto de Ley 277 de 2023S – Proyecto de Ley 336 de 2023C
4. Realice un resumen de la temática tratada en la presente guía.

Conclusión

Se observa que el proceso normativo penitenciario y carcelario en Colombia se ha ido presentando de manera paulatina y sancionado de acuerdo a las necesidades presentadas por diferentes circunstancias y la clasificación de los delitos cometidos por los ciudadanos residentes en el país, donde se evidencia que la historia de la normatividad penitenciaria y carcelario ha surgido desde diferentes escenarios de la historia colombiana, en donde se han ajustado y organizado de acuerdo a la necesidad de cada circunstancia; claro está que esta normativa no solo es producto de la aplicación de la pena sino la estructuración general de la organización estructural, es decir, la organización la planta física a partir de la clasificación del tipo de cárcel o establecimiento penitenciario, la distribución de su estructura, la ubicación de oficinas, lo mismo que los funcionarios administrativos y operativos que se requieren en cada uno de los centros penitenciarios. De la misma manera, la normativa expone la clasificación de los establecimientos, de acuerdo con los delitos por los cuales una persona ha sido sindicada o en su efecto condenada, y que debe cumplir un tiempo punitivo en intramuros.

A través del tiempo las penas a pagar han cambiado o clasificado, es decir, se han organizado prisiones para el pago de condena de acuerdo a la gravedad del mismo, por ejemplo, no es lo mismo la condena por homicidio culposo a un empleado público de alto rango que cometió un delito grave por contratación o desvío de dineros del erario público o celebración indebida de contratos. Por lo anterior, el sindicado o condenado será dirigido a una prisión que corresponda a pagar su pena, y cuya prisión ha sido organizada para el cumplimiento de la pena, esto es posible a la normatividad existente en el país de índole penitenciario y carcelario, que como se menciona anteriormente, es producto de la necesidad, los delitos y la pena dictada por el juez.

El estado colombiano día a día debe librar una constante lucha en cuanto a la investigación, sindicación, condena y cumplimiento de pena en los establecimientos carcelarios, teniendo en cuenta a qué centro de reclusión deben dirigir al condenado.

Como se ha visto, de acuerdo con la clasificación de los establecimientos penitenciarios en el código penitenciario y carcelario, están en su orden:

1. Cárceles de detención preventiva.
2. Penitenciarías.
3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.
4. Centros de arraigo transitorio.
5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.
6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.
7. Cárceles y penitenciarías para mujeres.
8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.
9. Colonias.

Observando la historia normativa penitenciaria y carcelaria, en cuanto a la clasificación de los establecimiento de reclusión contemplada en el código penitenciario y carcelario, establecida en la ley 65 de 1993, donde ha sido objeto de modificaciones y, que en la actualidad se encuentra en proyecto de ley, la cual está bajo el número 336/2023C en la Cámara de Representantes y con el número 277/2023S en el Senado de la República, a espera de su aprobación para las modificaciones en los artículos 20, 22, 25 (en este artículo se proponen adiciones), y artículo 26.

En la actualidad el gobierno colombiano busca la humanización en todas las cárceles del país, contrarrestar el hacinamiento existente por medio de la descongestión de las cárceles con penas alternativas a los condenados por “delitos que no revisten mayor gravedad”. Y de la misma manera, la negativa en la construcción de nuevas cárceles en el país, hacen que el sistema penitenciario y carcelario busque la manera de mitigar el desborde de individuos en los diferentes centros carcelarios del país.

Referencias bibliográficas

Berlín Valenzuela, Francisco. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1997, Pp. 415 – 416.

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=145#:~:text=Es%20un%20precepto%20o%20conjunto,por%20el%20Parlamento%20o%20Poder>

[Oprecepto%20o%20conjunto,por%20el%20Parlamento%20o%20Poder](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=145#:~:text=Es%20un%20precepto%20o%20conjunto,por%20el%20Parlamento%20o%20Poder)

República de Colombia (s.f) Archivo General de la Republica. En internet

<https://normativa.archivogeneral.gov.co/inicio/decretos/>

Fernández A. (1997) *La función normativa de la constitución* pags. 133-158. En

internet <https://vlex.es/vid/funcion-normativa-constitucion-735550985>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2004) *“Cien Años de Construcción de*

Un Sistema Carcelario y Penitenciario en Colombia”. Pags. 160-185. En internet

<https://www.inpec.gov.co/documents/20143/64716/RESE%20C3%91>

[A+HISTORICA+DOCUMENTAL+100+A%20C3%91OS+PRISIONES.pdf/dd03098c-a95e-4f35-50cf-ac703a1573af](https://www.inpec.gov.co/documents/20143/64716/RESE%20C3%91)

Historia Penitenciaria (s,f) Mapa mental. En internet. [https://www.mindomo.com/es/](https://www.mindomo.com/es/mindmap/historia-penitenciaria-951a4bb8a84749fab0a7c93038245ea2)

[mindmap/historia-penitenciaria-951a4bb8a84749fab0a7c93038245ea2](https://www.mindomo.com/es/mindmap/historia-penitenciaria-951a4bb8a84749fab0a7c93038245ea2)

El Colombiano (2022). *“Gobierno liberaría presos para frenar hacinamiento”*. Noticia

digital. En internet. [https://www.elcolombiano.com/colombia/gobierno-de-gustavo-petro-](https://www.elcolombiano.com/colombia/gobierno-de-gustavo-petro-alista-medidas-para-bajar-hacinamiento-en-las-carceles-justicia-EA19080501)

[alista-medidas-para-bajar-hacinamiento-en-las-carceles-justicia-EA19080501](https://www.elcolombiano.com/colombia/gobierno-de-gustavo-petro-alista-medidas-para-bajar-hacinamiento-en-las-carceles-justicia-EA19080501)